



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCIII • Hermosillo, Sonora • Número 43 Secc. II • Jueves 30 de Mayo del 2019

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
• Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas
de la Administración Pública Estatal.

Garmendia 157, entre Serdán y
Elías Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2019CCIII43II-30052019-49712E9C4





MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU, titular de la Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 26 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Segundo Transitorio de los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*; Segundo Transitorio de los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades*, y 9 inciso A, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en sus artículos 143 B, fracción III, 144, fracción III, y 147, establecen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 contempla el "Eje Transversal I: Gobierno eficiente, innovador, transparente y con sensibilidad social", el cual en su reto 1, propone la estrategia 1.3, que busca instrumentar y evaluar el código de ética y conducta en la administración pública para prevenir actos de corrupción, y asimismo establece la línea de acción 1.3.1, que busca difundir y evaluar el código de ética y de conducta de la Administración Pública Estatal;

Que uno de los objetivos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción es el establecimiento de las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como el de crear las bases mínimas para que todo órgano de gobierno de la entidad establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y el 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establecen como principios rectores del servicio público, los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía y competencia por mérito;

Que la Ley Estatal de Responsabilidades dispone en su artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;

Asimismo, en los artículos 16 y 17 del citado ordenamiento, se establece la obligación de todas las personas servidoras públicas de observar el Código de Ética que sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la

SONORA

Código de Ética
Mayo, 2019



sociedad, y que oriente su desempeño; mismo Código al cual debe dársele la máxima publicidad y hacerlo del conocimiento de quienes deben observarlo;

Que el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*. De igual forma, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora expidió el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades*, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 9 de mayo de 2019.

Que de conformidad con el artículo 26 Apartado C, fracción IV, corresponde al titular de la Secretaría de la Contraloría General el designar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades, para el ejercicio permanente de las atribuciones de control a su cargo, y además el expedir las normas generales que regulen su integración, operación, coordinación y evaluación, acorde lo dispuesto por el artículo 4, fracción XXIX, de su Reglamento Interior; asimismo, los artículos 24 y 25, fracción XVIII, del Reglamento en cita, estipulan que estos son órganos desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, que dependen jerárquica, administrativa y funcionalmente de esta, y son responsables en las dependencias y entidades a las que se encuentren adscritas, entre otras, de las funciones de control interno, desarrollo administrativo, control gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción, de conformidad con las normas generales y demás instrucciones, políticas y lineamientos que emita el titular de la Secretaría.

2 _____

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de la Contraloría General del Estado cuenta con facultades para formular las políticas y estrategias para la implementación de la *Agenda de Buen Gobierno en el ámbito del Poder Ejecutivo*, con base en los principios de ética, legalidad, honestidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y vocación de servicio, como rectores del desempeño, tal como lo dispone el artículo 26 apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora: Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente Código Ética constituye un elemento de la política de integridad de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, y tiene por objeto:

- I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la





toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolas como líderes en la construcción de la nueva ética pública;

- II. Definir el rol del servicio público en base a principios y valores considerados como fundamentales, así como incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética e identidad profesional compartida;
- III. Constituir el eje a partir del cual las dependencias y entidades elaboren sus respectivos códigos de conducta, en los que se consideren riesgos éticos específicos en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 2.- Este código es aplicable y deberá ser observado por todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal.

El presente Código de Ética no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable. El incumplimiento de los principios constitucionales y legales, los valores institucionales y las reglas de integridad, serán sancionados en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 3.- Será obligación de las dependencias y entidades el proporcionar el Código de Ética al personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y de acuerdo a las políticas de austeridad, a fin de que estos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a ello, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

3

Artículo 4.- Para los efectos del presente código se entenderá por:

- I. **Código de Ética.-** El instrumento que contiene los principios y valores fundamentales para la definición del rol del servicio público, así como las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- II. **Código de Conducta.-** Es el instrumento emitido por la persona titular de cada dependencia o entidad y aprobado por el Órgano Interno de Control respectivo, que contiene la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética;
- III. **Comité(s).-** El o los Comités de Ética e Integridad conformados en cada dependencia, entidad, y en su caso, órgano desconcentrado, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés, a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;

SONORA

*Código de Ética
Mayo, 2019*



- IV. **Dependencias.**- Las Secretarías y sus órganos desconcentrados, y las unidades administrativas adscritas directamente al Poder Ejecutivo del Estado;
- V. **Directrices.**- Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades;
- VI. **Entidades.**- Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, y fideicomisos públicos paraestatales;
- VII. **Entes públicos.**- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VIII. **Ética pública.**- Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante estos;
- IX. **Impedimento legal.**- Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;
- X. **Juicio ético.**- En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XI. **Principios constitucionales.**- Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 143 B, fracción III, 144, fracción III y 147, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XII. **Reglas de integridad.**- Las que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y que permiten identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas así como enfrentar dilemas éticos ante una situación dada;
- XIII. **Riesgo ético.**- Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias y entidades, en términos del artículo 15 de la Ley Estatal de Responsabilidades;
- XIV. **Secretaría.**- La Secretaría de la Contraloría General;
- XV. **Personas servidoras públicas.**- Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;



- XVI. **Unidad.-** Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés, de la Dirección General de Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; y
- XVII. **Valores.-** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Capítulo II. De los principios rectores del servicio público.

Artículo 5.- La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Federal y 143 B, fracción III, 144, fracción III, y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Dichos principios, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente con los principios legales, valores y reglas de integridad establecidos en éste código.

Los principios rectores del servicio público, son los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes de que ello compromete sus funciones y de que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan el mismo trato a la ciudadanía y a la población en general, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.



- VI. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Economía:** Las personas servidoras públicas, en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- IX. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- X. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Estado.
- XI. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XII. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.



- XIV. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XV. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Capítulo III. De los valores en el servicio público.

Artículo 6.- Los valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son los siguientes:

- I. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones
- II. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- III. **Entorno cultural y ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IV. **Interés público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- V. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o

7